

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Mayo 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.112

Subsistencias

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del pasado mes de Mayo, se publica la siguiente Real orden:

«Ministerio de la Gobernación»

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La prohibición de las exportaciones interprovinciales dentro de la Nación no tuvo ni podía tener más que carácter marcadamente transitorio y temporal mientras se rectificaban las estadísticas, pues no es posible elevar una infranqueable barrera que aisle entre sí provincias hermanas, ya que de no permitirse la inmediata facturación á regiones no productoras carecerían de pan con evidente perjuicio de sagrados intereses que el Estado no debe desatender.

Otra razón que podía existir para decretar la prohibición del tráfico interprovincial es la necesidad de asegurar el

abastecimiento de las regiones productoras, pero como ésta puede encontrarse satisfecha con la inestación inmediata de todas aquellas partidas que sean necesarias para el consumo, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 11 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare completamente libre el tráfico de trigo, harina y arroz entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las inestaciones acordadas ó en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe á la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida inestada por el Gobierno ó inestado expediente para llegar á su inestación, con la solicitud del Ayuntamiento.

2.º Solamente se permitirá la exportación á provincias del litoral, fronterizas y á Baleares cuando preceda petición al Gobernador de la provincia á que se destine, fundada en la necesidad del abastecimiento ó para fábricas que hayan venido surtiendo á otras comarcas. En estos casos, los Gobernadores, al formular la petición al Gobernador de la provincia que ha de autorizar la expedición, le expresará el nombre del destinatario, comunicándolo también á este Ministerio.

Cuando se realice por cableje el transporte de las especies mencionadas el Gobernador de la provincia donde se verifica el embarque anunciará al de destino

la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad de las mercancías, las escalas y fecha probable del arribo.

El Gobernador de la provincia á la cual se dirija la expedición, comprobará la llegada y el destino ulterior de la mercancía dentro de su demarcación.

Las Juntas provinciales de Subsistencias pondrán en conocimiento de este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, las entradas y salidas de las expediciones en sus respectivas provincias, expresando las especies, su cantidad, nombre del destinatario y punto de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en este BOLETIN Oficial para general conocimiento, y á fin de que, los señores Alcaldes de la provincia, se fijen bien al expedir las guías para la salida de la misma de los productos que se especifican, si se trata de expediciones para provincias del interior, ó del litoral, fronterizas y á Baleares, para en estos tres últimos casos abstenerse de facilitarlas ínterin no preceda la correspondiente petición del Gobernador civil de la provincia de destino, conforme dispone el párrafo 1.º del apartado 2.º de la Real orden transcrita.

Córdoba 1.º de Junio de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu*.

Circular núm. 2.099

El Alcalde de Castro del Río me comunica que por los dependientes de su

autoridad ha sido encontrada sin dueño conocido una yegua castaña, de seis años, cabos negros, armadura del pie derecho, alzada 1'53 metros, hierro 47, llevando una montura de cuero, forrada de paño, sin bocado ni jáquima.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño a recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro del Río, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 31 de Mayo de 1917.—El Gobernador, *E. Díaz Moreu*.

Sección provincial de Pósitos

Circular núm. 2.111

Siendo numerosas las Corporaciones administradoras encargadas de los Pósitos de esta provincia que parecen no tener conocimiento de la circular de la excelentísima Delegación Regia del ramo fecha 30 de Enero último (publicada en este periódico oficial en tiempo y forma oportuna), toda vez que acomodan la instrucción de expediente á las disposiciones de la circular de igual superior procedencia, fecha 8 de Julio de 1910: esta Sección advierte á los cuarenta y tres respectivos que en adelante será devuelto todo expediente de reparto de fondos del Pósito que no se ajuste á las prescripciones de la superioridad contenidas en la circular mencionada de 30 de Enero de 1917.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Córdoba 30 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, *César Ortiz*.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas y de Caza expedidas en Mayo anterior.

Núm. 2.094

Núm.	Vecindad	NOMBRES	Día	Clase
446	Nueva Carteya	D. Julián Pérez Hernández	1	Caza
447	Viso	José Lozano García	1	Uso
448	Córdoba	Alfredo Sánchez Gallego	1	Idem
449	Idem	Antonio Torres Torres	1	Caza
450	Idem	Rafael Marchal Barral	2	Idem
451	Idem	Rafael Sanz Noguera	2	Idem
452	Idem	Rafael Monroy Trujillo	2	Uso
453	Idem	Rafael Lozano Lozano	3	Idem
454	Pueblonuevo	Fausto Galeano Simón	3	Caza
455	Obejo	Manuel Ruiz Mereno	3	Idem
456	Bojalance	Fernando G. de Canales Lora	3	Idem
457	Belmez	Francisco Pérez Canete	3	Idem
458	V.ª de Córdoba	Pedro Tori Rodríguez	4	Uso
459	Córdoba	Mateo Aguilar López	4	Caza
460	Pedroche	Antonio Román López	4	Idem
461	Bojalance	Francisco García Vallejo	4	Uso
462	Idem	Fernando Cerezo García	4	Idem
463	Idem	Salvador Morales Castro	4	Idem
464	Idem	Juan Benítez Soriano	4	Idem
465	Idem	Juan Antonio Quesada Abad	4	Idem
466	La Carteya	Andrés García García	4	Caza
467	Córdoba	Miguel Zamora Gavilán	5	Idem
468	Idem	Aquilino Zarbano Menjibar	5	Idem
469	Priego	Vicente Valera Ruiz	5	Idem
470	Idem	Damián Dabó García	5	Idem
471	Montero	Juan Madueño Molina	7	Idem
472	Idem	Manuel Cruz Vera	7	Idem
473	Guadalquivir	Antonio Serrano Reyes	7	Uso
474	Fuente Tojar	Manuel Calvo Calvo	7	Idem
475	Córdoba	Carlos Ortiz González	8	Caza
476	Villa del Río	José Pérez Calleja	11	Idem
477	Cabra	Joaquín Mora Jurado	11	Uso
478	Bojalance	Antonio Muñoz Riscala	12	Caza
479	Pedro Abad	Pedro Castilla Gaitan	12	Idem
480	Castro	Federico Garrido Cruz	14	Uso
481	Montilla	José Sánchez Orellana	14	Idem
482	Palma del Río	José Muñoz Morales	15	Idem
483	Córdoba	Pascual de Miguel Sanz	15	Idem
484	Peñarroya	Felipe Cabanillas Redondo	16	Caza
485	Obejo	Francisco Barrios Barrios	16	Idem
486	La Victoria	Francisco Pérez Galarza	16	Uso
487	Córdoba	Melchor Porras Galán	21	Idem
488	La Rambla	Antonio Alcáide Baena	21	Idem
489	Pozoblanco	Antonio Miguel Garrido	21	Caza
490	Idem	Juan Caracul Ponce	21	Idem
491	Castro	Juan Moreno Carpio	21	Idem
492	Pozoblanco	Pedro Amor Redondo	21	Idem
493	Villanueva del Rey	Vicente Molina Dieguez	21	Idem
494	Córdoba	Pablo López Monserrat	21	Idem
495	Pueblonuevo	Alfredo García Martínez	22	Idem
496	Idem	Doroteo Ruiz Jiménez	22	Idem
497	Idem	Julián Ruiz Jiménez	22	Idem
498	Belmez	Mariano Elías Ocio	22	Idem
499	Moriles	Pedro Bergillos Góngora	22	Uso
500	Idem	Tomás Marmol Corredera	22	Caza
501	Idem	Francisco Galindo Maqueda	22	Uso
502	Adamez	Antonio Mayor Galán	23	Caza
503	V.ª de Córdoba	Antonio Luna Capitán	24	Idem
504	Montero	Diego de la Cruz Vera	24	Idem
505	Idem	Francisco Romero Esteo	24	Idem
506	Baena	Joaquín Turmo Jiménez	24	Idem
507	Priego	Bautista Varona Morales	28	Uso
508	Hornachuelos	Manuel Ruiz Carden	28	Caza
509	Villa del Río	Manuel Vargas Hernández	29	Uso
510	Villanueva del Rey	Joaquín Berengena Redondo	29	Caza
511	Córdoba	Argimiro Rodríguez Rojas	30	Idem
512	Villa del Río	Ildefonso Polo Jurado	30	Uso
513	Lucena	Antonio Porras Salaza	30	Idem
514	Baena	Manuel Bojalance Calvente	30	Caza

Córdoba 1.º de Junio de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.095

Número del expediente 7.597

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, en nombre de don Romualdo Agui-

lar, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias de la mina denominada «Cuarta Perseverancia», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y paraje Dehesa de Campo Bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 29 de Mayo de 1917, salvo me-

jer derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina «2.ª Calavera» número 7.177, que coincide con la segunda estaca de la concesión Ampliación a Excelsior, número 3.051. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al S. y primera estaca; de primera a segunda 100 al O.; de segunda a tercera 100 al S. coincidiendo con las estacas tercera, cuarta y quinta de Ampliación a Excelsior, con cuyas lindes deberá intestar; de tercera a cuarta estacas se medirán 500 metros al O.; de cuarta a quinta 500 al N.; de quinta a sexta 400 al E.; sexta a séptima 100 al S.; de esta 300 al O. y octava; de octava 200 al S. para la novena y de esta al punto de partida 500 al E., cerrando el perímetro solicitado. Las estacas sexta, séptima, octava y novena coincidirán, respectivamente, con la primera, segunda, tercera y cuarta de segunda Calavera, con cuyas lindes y el de la cuarta y quinta de la misma deberá instalar lo que se cita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.096

Número del expediente 7.599

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, a nombre de don Romualdo Aguilar, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Perseverancia», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje de Valdeabrera y Puerto de Berlanga, en la Dehesa de los Riscos de Guadalupe, propiedad de don Juan de la Torre Sánchez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas a cinco metros al N. E. de un pozo antiguo de veintidós metros de profundidad, situado en la Solana de Valdeabrera, y desde él se medirán 200 metros al O. para la primera estaca; de esta al N. 200 m. para la segunda; de esta al E. 400 m. para la tercera; de esta al S. 500 m.; de esta al O. 400 m. para la quinta y de esta a la primera 300 m. al N. para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.097

Número del expediente 7.598

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, en nombre de don Romualdo Agui-

lar, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias de la mina denominada «Quinta Perseverancia», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje Dehesa de Campo Bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. del registro «Tercera Perseverancia». Desde el punto de partida se medirán 400 metros al E. y primera estaca; de primera a segunda 400 al N.; segunda a tercera 500 al E.; tercera a cuarta 500 al N.; cuarta a quinta 300 al O.; quinta a sexta 200 al S.; sexta a séptima 800 al O.; séptima a octava 100 al S.; octava a novena 200 al E., y de novena al punto de partida 600 al S. para cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas y que lindarán en las líneas de octava a novena, y de esta Pp. con los lindes N. y E. de «2.ª Riscos Guadalupe» y E. de la citada «3.ª Perseverancia».

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.093

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es deber ineludible de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo velar constantemente para que todas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cumplan los fines que se perseguían al crearlas y no cometan transgresiones en menoscabo de la Ley por que se rige. Este deber, escrupulosamente ejercido por el mencionado Centro, resultaría a todas luces ineficaz si las mismas Cámaras no se mostrasen con todo rigor celosas de su autonomía y de su prestigio y no ayudasen, como organismos intermedios entre el Estado y las clases mercantiles, industriales y navieras, al ejercicio de la acción tutelar a aquél encomendada. El no hacerlo así implicaría además su desnaturalización con riesgo de quedar menoscabada gravemente su utilidad.

Es, pues, precisa una perfecta complementación entre estas Corporaciones y los órganos de la Administración pública, para evitar de este modo que resulten estériles los desvelos del Estado si se le da el sano consejo, el criterio y el estímulo de aquellas más conocedoras, por la experiencia de los hechos, de las dificultades, riesgos é inconvenientes que puedan entorpecer su regular funcionamiento.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe a pensar sobre los medios que convendría poner en práctica

presentado para conseguir esa colaboración en forma que no resultara ingerencia alguna de las Cámaras de Comercio é Industria en funciones que no les competan ni endeblez de las facultades de la Administración, logrando el mayor grado posible de eficacia en esta acción concertada. Y cree haber hallado procedimiento adecuado para ello, creando en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo una Junta consultiva, compuesta de Presidentes ó ex Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, encargada de coadyuvar á la acción de aquélla.

La mayor parte de los Presidentes de las Corporaciones citadas se han inspirado siempre en los más altos sentimientos de altruismo y bien general para la Patria, haciendo difícil de este modo la designación, por todos merecidas, para formar parte del nuevo organismo que se trata de crear. Para solucionar esta dificultad, se han de tener en cuenta la importancia de las Cámaras por los intereses que representan, las probabilidades de asistencia á las sesiones y el conocimiento práctico de los problemas relativos á aquellos que se hallan en condiciones especiales con relación á las demás.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Martín de Rosales

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, una Junta consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de que formen parte cinco Presidentes ó ex Presidentes de otros organismos con la misión de coadyuvar á su buena organización y regular funcionamiento.

Art. 2.º Constituirán la Junta consultiva, el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y cinco Presidentes ó ex-Presidentes de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, nombrados por el Ministro de Fomento.

No será causa de vacante el haber cedido en el cargo de Presidente de una Cámara el nombrado Vocal de la Junta mientras desempeñaba aquel cargo.

Art. 3.º Será Presidente de la Junta el Director general de Comercio, y Vicepresidente el que e la designe por mayoría de votos. Será Secretario de la misma el Jefe del Negociado de Cámaras de Comercio del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Las funciones de esta Junta se referirán exclusivamente á la organización y funcionamiento de las Cámaras

de Comercio, Industria y Navegación, y consistirán en:

1.º Evacuar las consultas que el Ministro de Fomento y el Director general de Comercio formulen.

2.º Estudiar las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto y fiel cumplimiento de la Ley, Reglamento y disposiciones por que se rigen las Cámaras.

3.º Proponer á la Dirección General visitas administrativas encaminadas á conocer hechos, corregir deficiencias ó provocar estímulos respecto á las Cámaras que en sentir de la Junta lo necesiten.

4.º Dirigirse á las Cámaras en forma de observaciones, consejos ó advertencias relacionados con los mismos fines.

Art. 5.º La Junta se reunirá, ordinariamente, tres veces al año, en la segunda quincena de Febrero, de Junio y de Octubre, y además cuantas veces lo estime necesario el Director general de Comercio.

La convocatoria y el señalamiento de días y horas de reunión, salvo en casos excepcionales y urgentes, se hará con diez días, al menos de anticipación.

Para el funcionamiento de la Junta será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales.

En el caso de que uno de ellos no pudiese asistir á una reunión, deberá hacerse representar por un miembro de la Cámara de que sea Presidente ó ex Presidente.

Si la Cámara es de territorio donde la representación de los intereses mercantiles esté separada de la de las industriales y navieras, será sustituido con preferencia por el Presidente de la otra Cámara, no pudiendo delegar su representación en un miembro de la propia, sino en el caso de que aquélla también haya expresado la imposibilidad de asistir á la reunión.

La asistencia personal ó delegada en la forma que expresa el párrafo anterior es rigurosamente obligatoria. La falta de asistencia durante un año á dos reuniones ordinarias será causa forzosa de vacante, y el que haya dado lugar á ella no podrá volver á ser nombrado Vocal de la Junta hasta haber transcurrido cinco años.

La Junta podrá llamar á sus reuniones á Secretarios de las entidades citadas para estudios técnicos ó consulta de casos relacionados con su experiencia profesional.

Art. 6.º Mientras no se convenga cantidad suficiente en los Presupuestos generales del Estado, los gastos de todo orden á que dé lugar la organización y funcionamiento de la Junta consultiva, serán atendidos con las cuotas que voluntariamente abonen las Cámaras de Comercio é Industria. Si el Gobierno consignase cantidad para este servicio y no fuese su-

ficiente para dotarle en su totalidad, la diferencia se cubrirá por suscripción de las Cámaras de Comercio é Industria, sobre la base de lo que en un principio hubieran entregado y con arreglo al prorrateo que realice la propia Junta.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

(«Gaceta» 26 Mayo 1917).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 2.108

El apéndice al Registro fiscal de Edificios y solares, respectivo al presente año, que ha de servir de base para el padrón del próximo, terminado se encuentra expuesto al público, reglamentariamente, desde el día 1.º de Junio hasta el 15 inclusive para oír reclamaciones, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Baena 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde accidental, Rafael Rabadán.

Núm. 2.109

Terminado el apéndice al Registro fiscal de rústica cuyas operaciones han de figurar en el repartimiento para el año próximo, se hallará expuesto al público desde el día 1.º de Junio al 15 inclusive, para oír reclamaciones, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Baena 30 de Mayo de 1917.—El Alcalde accidental, Rafael Rabadán.

POSADAS.—Núm. 2.110

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base para la contribución por expresado concepto, para el año de 1918, queda expuesto el mismo al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convenga.

Posadas 30 de Mayo de 1917.—Manuel Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 24 de Enero último, convocando el VI Concurso de premios, con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la «Gaceta de Madrid los nombres de las personas que tomen parte en el VI Concurso, según se hace á continuación, con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquellas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes optan.

BASE 1.º

Médicos rurales

D. Carlos Aguilera Cabeza, Valdanzo (Soria).

D. Salvador Caracuel Farrugia, Villamanta (Madrid).

D. Antonio Fornet y Noguera, Calpe (Alicante).

D. Pedro Parellada y Torrents Martorell (Barcelona).

D. Luis Valero Carreras, Palenzuela (Palencia).

D. Isaac de Vega y Ugarte, Tardajos (Burgos).

BASE 2.º

Maestros y Maestras rurales

D. Manuel Abades Barreiro, Loeiros (Orense).

D.ª Paula Alimany y D. Miguel Homar, Alaró (Mallorca).

D.ª Faustina Alvarez García, Miranda-Avilés (Oviedo).

D. Ramón Barrós, Exquiza (Guipúzcoa).

D. Teodosio Clemente Blázquez, Castro, Castro Mridiales (Santander).

D. Domingo Cabrerizo y Frías, Atanta (Soria).

D. Leonardo Carreres Liñana, Ayelo de Malferit (Valencia).

D. Enrique Casasas Cantó, Castellolí (Barcelona).

D. Enrique Díaz Salmerón, Polopos (Granada).

D. José Fernández Artime, Miranda-Avilés (Oviedo).

D.ª Aurea Galindo Ortega, Linares (Jaén).

D. Jesús García Ricote, Madrid.

D.ª Amalia González Altubiza, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Rafael Gordillo y Ramirez, San Miguel de los Eiros (Oviedo).

D. Miguel Guevara Navalón, Ayamonte (Huelva).

D.ª Juana Gutierrez Flores, Valdecarreros (Salamanca).

D. Andrés Hornillos de León, Guadamar (Toledo).

D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).

D. Manuel Lázaro Camarero, Quintana de la Sierra (Burgos).

D. Francisco Loriguillo de Castro, Bernuy de Porreron (Segovia).

D. Francisco Llanos González, Vallehermoso de la Gomera (Cagarias).

D. Jesús Llorca Radal, Palas (Murcia).

D.ª Joaquín Mestre Espons, Algimia de Alfar (Valencia).

D. Rafael Monilor Casasampere, Alcoy (Alicante).

D. Cayetano Ortiz Corral, Madrid.

D. Luis Piquer y Jové, Horta Aviñó (Barcelona).

D. Hipólito Portela Fernández, Valdecarreros (Salamanca).

D. Gregorio Reoz L. fuente, Revilla de Camargo (Santander).

D. José Ruiz Jiménez, Mecina Bombarron (Granada).

D. Francisco de A. Sampere Boronat, Melilla.

D. José Sanchiz Arenal, Vinaroz (Castellón).

D.ª L. renza Santa María Expósito (Burgos).

D. Agustín Sanz y Gómez, Huelva (Sevilla).

D. Ambrosio Sanz Sánchez, Ajalvir (Madrid).

D. Félix Vallejo González, Lezo (Guipúzcoa).

D. Salvador Villegas de Gómar, Galapagar (Madrid).
D. Laurentino Zamora y Martín, Liendo (Santander).

BASE 3.^a

Matrimonios de obreros

D. Felipe Alvar z Verde, Santander.
D. Heriberto Andrés Parra, Palencia.
Angel Arriaga, Toledo.
D. Antonio Asensio Crespo, Bilbao.
D. Ricardo Calvo Alba, Guadalajara.
D. Ciriaco García García, Bilbao.
D.^a Julia García Gutiérrez, Madrid.
D. Eutimio Gutier Castaño, Valladolid.
D. Marcos Herráiz y Sile, Madrid.
D. Aniceto Lázaro Arroyo, Toledo.
D. Teodoro Mambilla, Bilbao.
D. Mariano Marijén, Bilbao.
D. Carlos Martínez Goya, Pamplona.
D. Antonio Mota Vizcaino, Albacete.
D.^a Rosario Nieto Carretero, Madrid.
D. José Ortega Gil, Madrid.
D.^a Petra Pajares Sanz, Madrid.
D.^a Dionisia de Pedro Criado, Valladolid.
D. Gregorio Pérez Mercado, Bilbao.
D. Pedro Reboljar Sobrado, Bilbao.
D. Antonio Sáiz, Burgos.
D.^a Manuela Sánchez, Madrid.
D. Felipe Sánchez Parra, Toledo.
D. José Bailón Fernández, Valladolid.
D. Cato Viejo Olmedo, Guadalajara.
Don Luis Gutiérrez Casado, Bilbao.
D. Eduardo Pérez Ruiz, Bilbao.

BASE 4.^a

Matrimonios de obreros y labradores pobres

D. Juan Abreu Rodríguez, Santa Cruz de Tenerife.
D. Pedro Aguirre Tobar, Pamplona.
D. Baltasar Alvarez García, Quintanar del Puente (Palencia).
D. Vicente Crespo Martínez, Fuenmayor (Logroño).
D.^a Emilia Marín Alvarez, Madrid.
D. Pau ine Martínez López, Lobosillo (Murcia).
D.^a Fulgencia Montesinos, Arboleja (Murcia).
D. Felipe Olza Blanco (Pamplona).
D. Agustín Pérez Maza, Puente Viego (Santander).
D. Andrés Rica Marina, Aranzo de Sala (Burgos).
D. Antonio Illán Campos, Arboleja (Murcia).

BASE 5.^a

Niños que ocupen el octavo lugar entre sus hermanos vivos

— María Celeste Gutiérrez Riva, Obrejón (Santander).
Teófila Herrero Jiménez, Orellana la Vieja (Badajoz).
Apolinar Antolin Liño, Obrejón (Santander).
Jesús Soto Rodríguez, Herrera de Piñuerga (Palencia).

BASE 6.^a

Personas que han salvado la vida de algún niño

D.^a Julia Angola y Candamios, Vitoria.
D. Esteban Bernardos Díez, Segovia.
D. Francisco Bravo Sánchez, Grove (Pontevedra).

D.^a Margarita Carmen Crespi Llaó, Ampolla (Tarragona).

D. José Caballero Lorente, Malgrat (Barcelona).

D. Federico Corto Barreras, Bilbao.
D. Jaime Cresp Pont, Ampolla (Tarragona).

D. Francisco Franco Martínez, Gerona.

D. Lorenzo Gareña López, Toledo.

D. Gonzalo González Díaz, San Sebastián.

D.^a Josefa Haici, San Sebastián.

D. Victor Junquera, Cuzcorrita (Logroño).

D. José Junquera, Cuzcorrita (Logroño).

D. Evelio Quintero Pinto, Villanueva (Palencia).

D. Clemente López Cillero, Villar del Río (Soria).

D. Salvador Micó Navarro, Valencia.

D.^a Encarnación Marina Expósito, Montañana (Gerona).

D. Antonio Morata Navarro, San Benito (Murcia).

D. Raúl Ojeda Gil, Nájera (Logroño).

D. Emilio Oliete Rovira, Madrid.

D. Hipólito Portela, Valdecarreros (Samanca).

D. Antonio Palacios Villegas, Zaragoza.

D. Pedro Pérez Gil, Castiblanco (Avila).

D. Teodosio Rodríguez Castro, Pampliega (Burgos).

D. Andrés Seldrán Andújar Valencia.

D. Francisco Umbria Ortiz, Santander.

BASE 7.^a

Cartilla de popularización para las madres

Lemas:

«Proteger al niño es vivificar la sociedad y engrandecer la patria.»

«Honra en tu padre a cualquier anciano, y en cualquier niño ama a tu hijo.»

«Luzardo.»

«Por la Higiene.»

«Visurín.»

«Crear madres; en eso estriba la educación de las mujeres.»

«Cartilla higiénica y Cartilla antituberculosas», C. M. A.

BASE 8.^a

Narración en prosa ó verso para las Escuelas

Lemas:

«Mutualidad escolar.»

«Ab imo pectore.»

«Dejad que los niños se acerquen a mí.»

«Pararse es retroceder.»

«Infancia... primavera de la vida.»

«Pro infancia.»

«Pro patria.»

«Hagamos niños buenos, si queremos hombres útiles.»

«Bonafide.»

«La vacunación inmortalizó a Jenner.»

«Quien más, no puede morir se deja.»

«Quien de joven no trabaja, de viejo duerme en la paja.»

BASE 9.^a

Fundadores de Instituciones benéficas

Propuestas á favor de:

Dña María Jesús Carmona, Linares (Jaén).

D. Antonio Cabrera y Prieto, Vitoria.

D. Claudio Hernández Ros, Murcia.

D. José Catañ Torres, Murcia.

D. Luis Cortés y González, Murcia.

D.^a Teresa Fontes Alemán, Murcia.

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los «Boletines Oficiales» de esta Real orden y remitirán un ejemplar de los mismos al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de.....

(«Gaceta» 29 Mayo 1917).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.100

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertaré en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de cinco colmenas que se suponen hurtadas en la finca de corraliza, sitio «Cerro de las colmenas», término de Adamúz, pertenecientes tales colmenas á don Ramón de la Bastida Fernández, vecino de Sevilla, cuya falta fué notada en la tarde del día doce del corriente mes, y caso de ser halladas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditada su legítima adquisición; estas en calidad de detenidos en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

AGUILAR.—Núm. 2.107

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso, de las caballerías que al fin se indican, propias del vecino de Puente Genil don Pedro Pérez Ferras, y sustratadas la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual, de terrenos de

la finca Casilla de Burgos, término de esta población; poniéndolas caso de ser halladas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en legal forma su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera á treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo espón, de ocho años, 1'48 metros de alzada, capa castaña, raza española, marca B tabla cuello derecho, y como señas particulares raya.

Una mula, trece años, 1'51 alzada, castaña encendida, española y raya.

Una mula, cuatro años, 1'27 metros, castaña, española y roma.

Un mulo capón, de cuatro años, 1'43 metros de alzada, tordillo y española.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.104

BRENE CABELLO, Manuel; de treinta y tres años; soltero, jornalero, vecino de Constantina; domiciliado últimamente en la dehesa de la Aguja, término de Espiel; comparecerá el día ocho de Junio próximo, á las once, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, sito calle Plaza, n.º 2, para la práctica de cierto reconocimiento en causa por conexiones, instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6